

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2005-00032-00

AUTO S1 No. 0614

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por el ejecutado VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución se dispusiera auto de seguir adelante con la ejecución y las últimas actuaciones surtidas datan del 17 de Noviembre de 2015 (folio 235) y 12 de Octubre de 2016 (folio 113 cuad.2), en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al demandado VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como demandado¹ se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha de manera clara y expresa o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

¹ Artículo 78 Código General del Proceso

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00356-00

AUTO S2 No. 01817

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPATRIA ARL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPATRIA ARL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00254-00

AUTO S2 No. 01814

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la información del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00254-00

AUTO S2 No. 01815

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE POLICIA NACIONAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2009-00026-00

AUTO E2 No. 01823

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio No. 005-0114 obrante a folio 260 del presente cuaderno, atendiendo los requerimientos hechos por el comisionado.

EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO - VALLE - queda facultado para SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00997-00

AUTO E2 No. 01869

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 67.022.990 y T.P. No. 183.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado 5º de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-1997-00288-00

AUTO E2 No. 01832

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Lugo Ramirez
SECRETARIA

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2016-00628-00
AUTO E2 No. 01887**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE SMURFIT KAPPA COLOMBIA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

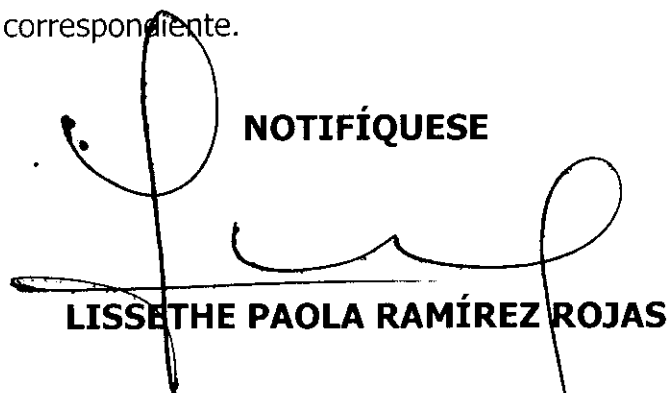
SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE SMURFIT KAPPA COLOMBIA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen mediante oficio No. 456 del 22 de Septiembre de 2016 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO identificado con la C.C. 94.524.239 respectivamente; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00628-00

AUTO E2 No. 01886

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2007-01052-00

AUTO E2 No. 01867

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la abogada KATHERINE SEGURA PEREZ en razón a que no es parte dentro de la presente ejecución, así mismo, **INDIQUESELE** a la togada que mediante diferentes providencias el Juzgado de Origen se ha referido en relación con la incongruencia presentada con los depósitos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00921-00

AUTO E2 No. 01870

En atención al oficio No. 747 allegado por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria **PROCEDASE** como en derecho corresponde al archivo del expediente según los parámetros que tengan establecidos, toda vez que la obligación aquí ejecutada se encuentra terminada por pago total de la obligación tal y como consta a folios que anteceden.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00048-00

AUTO E2 No. 01871

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRO RENDON BARRERA en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00170-00

AUTO E2 No. 01872

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRO RENDON BARRERA en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00407-00

AUTO E2 No. 01855

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 787 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales a favor del proceso que aquí cursa como corresponde, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2006-00183-00

AUTO E2 No. 01860

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa Jimena Lissette Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00391-00

AUTO E2 No. 01861

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2009-00725-00

AUTO E2 No. 01834

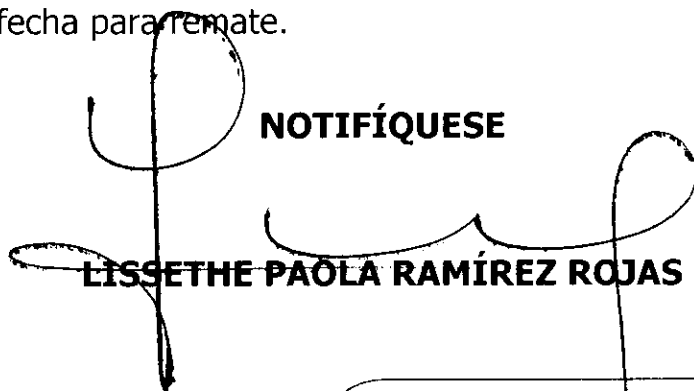
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 76.095.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente proveído ingrese el expediente **INMEDIATAMENTE** a despacho para resolver conforme a derecho frente a la fijación de fecha para remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00

AUTO E2 No. 01854

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 04-539 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

707

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 008-2012-00521-00

AUTO E2 No. 01856

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutada ALEJANDRO PACHON LOPEZ la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: INDIQUESELE al demandado que frente a la solicitud de ser notificado de los autos y providencias aquí dictadas puede acceder a las mismas mediante la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados de Ejecución, donde encontrará el estado publicado y los autos proferidos por esta Dependencia, para los fines que considere pertinentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00180-00

AUTO E2 No. 01835

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a correr traslado al avalúo presentado por la apoderada judicial del ejecutante, sírvase el interesado aportar el impuesto de rodamiento del vehículo de placas PYK421, como corresponde, de propiedad de JAVIER ALONSO PINO HURTADO. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00421-00

AUTO E2 No. 01862

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00018-00

AUTO E2 No. 01863

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte ejecutada mediante el cual informa los abonos realizados por la parte actora correspondientes a la suma de \$50000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2006-00313-00

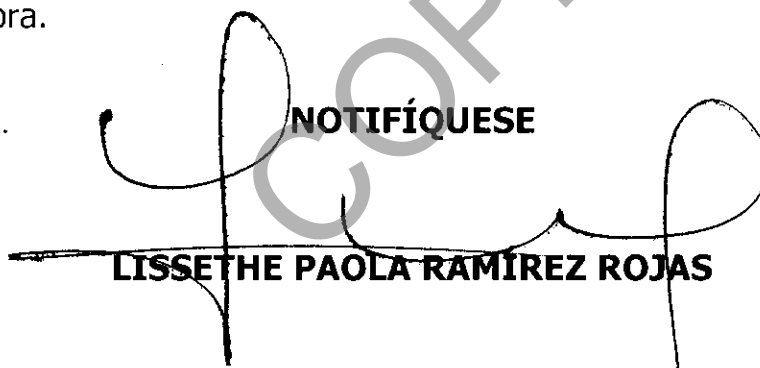
AUTO E2 No. 01866

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 69.891.150.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

778

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00

AUTO E2 No. 01876

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 0831 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00220-00

AUTO E2 No. 01865

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el abogado GONZALO IVAN GARCIA PEREZ mediante el cual da cumplimiento a lo indicado mediante el auto que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado con el oficio respectivo debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del expediente, cumplido un tiempo prudencial sin que el pagador de respuesta a lo comunicado se procederá a requerirlo como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2010-00225-00

AUTO E2 No. 01864

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la abogada NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

62

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00415-00

AUTO E2 No. 01873

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRO RENDON BARRERA en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A., como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00

AUTO E2 No. 01845

En atención al oficio No. 4351 allegado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SECRETARIA DE LA SALA CIVIL en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUENSE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00389-00

AUTO E2 No. 01868

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 67.022.990 y T.P. No. 183.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00963-00

AUTO E2 No. 01846

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRO RENDON BARRERA en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00294-00

AUTO E2 No. 01847

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRO RENDON BARRERA en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mina Jimena Laigo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00770-00

AUTO E2 No. 01848

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRO RENDON BARRERA en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00182-00

AUTO E1 No. 0624

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 71.803.486.00
INTERESES DE MORA	\$ 36.270.534,22
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 108.074.020,22

SON: CIENTO OCHO MIL MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CIENTO OCHO MIL MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (\$108.074.020,22)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-00182-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM	NOM								
\$ 71.803.486,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 462.771,00	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 1.542.569,99	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 1.534.750,85	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 1.534.750,85	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 1.539.727,73	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 1.539.727,73	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 1.539.727,73	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 1.564.556,56	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 1.564.556,56	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 1.564.556,56	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.625.174,91	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.625.174,91	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.625.174,91	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.681.074,09	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.681.074,09	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.681.074,09	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.726.150,25	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.726.150,25	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.726.150,25	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 1.750.296,70	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 1.750.296,70	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 71.803.486,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 1.750.296,70	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA											\$ 36.270.534,22	
R E S U M E N												
CAPITAL Adeudado												
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA												\$ 36.270.534,22
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS												\$ -
INTERESES DE PLAZO												\$ -
T O T A L - LIQUIDACION												\$ 108.074.020,22
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES												\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00546-00

AUTO E2 No. 01853

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el señor JAVIER BUSTOS cede los derechos y/o créditos que a nombre de la entidad demandante se encuentran dentro del proceso aquí adelantado en contra de la señora RUTH VIVEROS DE MUÑOZ Y WALTER FEDERICK MUÑOZ, observando el Despacho que el señor JAVIER BUSTOS no acredita la calidad en la que actúa, circunstancia por la cual el despacho encuentra pertinente abstenerse de darle trámite a la solicitud mentada y en su lugar, glosarla sin consideración,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante a la abogada ANGELICA MARTINEZ MONTOYA identificada con C.C. No. 31.882.190 y 52.340 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ABSTERNERSE de darle trámite a la petición elevada por el señor JAVIER BUSTOS, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA, el escrito de cesión y/o transferencia del título que se demanda dentro del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el señor ADRIANO ENRIQUE MARTINEZ MONTOYA en razón a que no es parte dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2013-00127-00
AUTO S1 No. 0620**

Verificado el contenido del escrito allegado por la demandada MARIA EMELINA HERRERA a través de la señora HAYDEE HERRERA, es pertinente precisar una vez más que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-341840, resulta improcedente toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí cursa y que se encuentra en etapa de ejecución forzosa además de no encontrasen reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597 del C.G.P, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachara desfavorablemente la petición de la ejecutada.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por la demandada a través de la señora HAYDEE HERRERA, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-341840, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio².

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada MARIA EMELINA HERRERA a través de la señora HAYDEE HERRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: NO reconocer personería a la señora HAYDEE HERRERA para que actué en nombre y representación de la aquí demandada MARIA EMELINA HERRERA, toda vez que no acredita la calidad de profesional del derecho como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

² Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 027-2011-00165-00

AUTO E2 No. 01842

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la copia del inventario de captura del vehículo de placa CUK714 allegado por la POLICIA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo, **PONGASE** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el señor VICTOR ALFONSO AGUIRRE PEREZ en razón a que no es parte dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-01096-00

AUTO E2 No. 01833

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 67.022.990 y T.P. No. 183.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00342-00

AUTO E2 No. 01839

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-003 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría BARRIO LA UNION de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-00913-00

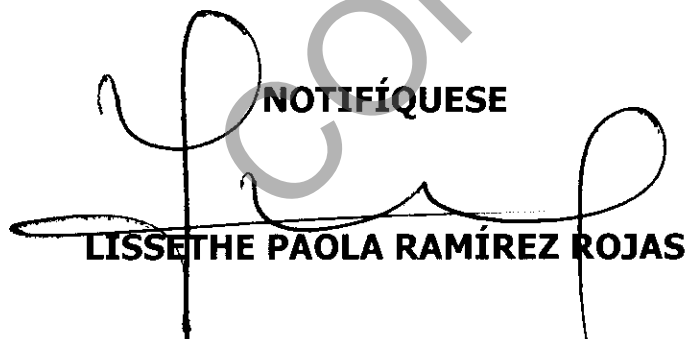
AUTO E2 No. 01840

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 10-392 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado 5to. de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2009-01354-00

AUTO E2 No. 01841

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 05-00475, 05-00476 y 05-00477 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Linares Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00302-00

AUTO E2 No. 01837

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los oficios No. 849 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 1.168.768.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00279-00

AUTO E2 No. 01838

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los oficios No. 731 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 1.767.394.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00133-00

AUTO E2 No. 01844

En atención al oficio No. 393 allegado por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUENSE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2010-00375-00

AUTO E2 No. 01836

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 83.203.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-1997-00288-00

AUTO E2 No. 01831

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.430.295 y T.P. No. 147.856 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada ELIANA PLATA MURILLO.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Restrepo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2009-01082-00

AUTO E2 No. 01822

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el auxiliar de la justicia GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA quien fue designado como CURADOR AD-LITEM de la acreedora hipotecaria SANDRA ISABEL PERNIA VELASCO para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
S. C. 11.01.01.01.01.01

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2006-00287-00

AUTO S2 No. 01813

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2006-00287-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 42.188.419.59
LIQ DE COSTAS	\$ 2.572.566.00
TOTAL	\$ 44.760.985.59

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/ CTE (\$44.760.985.59)**, a favor de la abogada MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ identificada con C.C. 31.976.651 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 003-2015-00290-00
AUTO S2 No. 01812**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-02242 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada PAOLA ANDREA QUIROGA AREVALO identificada con la C.C. No. 66.973.276, a favor de aquella.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 059 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa que no existen más depósitos judiciales a favor del proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 005-2012-00098-00

AUTO S2 No. 01811

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-03068 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado EUSEBIO GARCIA identificado con la C.C. No. 4.780.131, a favor de aquel.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2004-00538-00

AUTO E2 No. 01829

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo Simón Bolívar
Sede del Poder Judicial

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00402-00

AUTO E2 No. 01830

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

712

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2012-00437-00

AUTO E2 No. 01885

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 070 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría MELENDEZ de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2016-00580-00

AUTO E2 No. 01883

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

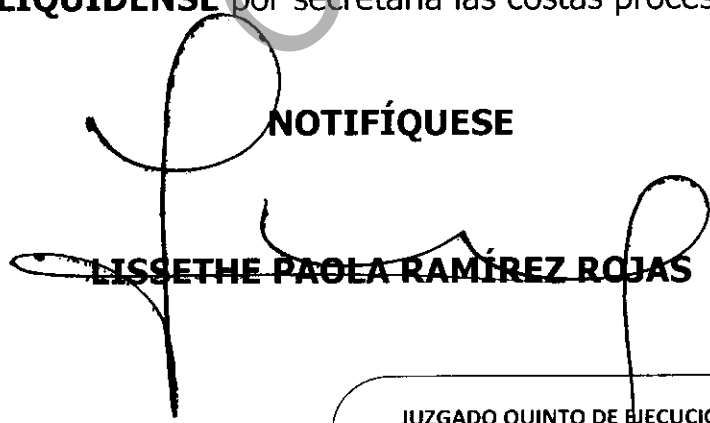
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00333-00

AUTO E2 No. 01882

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2016-00369-00

AUTO E2 No. 01880

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00117-00

AUTO E2 No. 01884

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00161-00

AUTO E2 No. 01881

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2005-00032-00

AUTO E2 No. 01808

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la obligación que aquí se ejecuta y en atención al escrito allegado por el demandado con sus respectivos anexos además del oficio No. 1762 y 117 aportado por el Juzgado Quince Penal del Circuito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito con sus respectivos anexos, allegado por el señor VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ demandado dentro del proceso de la referencia, para que obre y conste en el expediente, y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria copia íntegra del proceso que aquí cursa además de informar el estado actual del mismo, y **REMITASE** como corresponde a *la mayor brevedad posible* al JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO, para los fines legales correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00435-00

AUTO S2 No. 01810

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00435-00

AUTO S2 No. 01809

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la información remitida por el Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00765-00

AUTO E2 No. 01821

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto interlocutorio No. E2 -01480 proferido el 10 de marzo del 2017 como Nit, del demandante No. 900.197.433-6 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaria el oficio correspondiente teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00643-00

AUTO E2 No. 01825

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por Secretaria al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial el estado actual del proceso bajo la partida 018-2012-00148-00 el cual cursa en contra del aquí demandado CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO identificado con CC No. 16.780.504, lo anterior, conforme lo solicitado por la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Métro. J. 2017. 03. 28. 11:44
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00
AUTO E2 No. 01875

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-364242 ubicado en el CARRERA 1HN # 82-51 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de los demandados JOSE RAUL PATIÑO Y MIRYAM RUTH ABADIA ROJAS identificados con cedula de ciudadanía No. 16.675.128 y 31.924.499.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00

AUTO E2 No. 01874

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00443-00
AUTO E2 No. 01824**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo como fundamento lo normado en el parágrafo del artículo 595¹ del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: DIT289 de propiedad de la demandada ANA DELINA VERGARA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.389.533., cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA SABLE, motor: CBS667555, Modelo: 2011 CHASIS: 3GNAL7ECXBS667555, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI Carrera 15 No. 17A-20 piso 4 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** al INSPECTOR DE TRANSITO, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro, concediéndole las facultades para **DESIGNAR** al secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, para FIJARLE GASTOS ASISTENCIALES** hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo
SECRETARIA

¹ "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2016-00036-00

AUTO E2 No. 01820

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 113 y con el fin de impedir la paralización del proceso en lo atinente a las medidas cautelares que se pretende materializar, si en cuenta se tiene que la carga laboral que soporta el Juzgado, es excesiva, tanto en lo relacionado a procesos de ejecución, las diligencias ya programadas y las acciones constitucionales incoadas, en adelante se comisionará a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio en bloque o como unidad de explotación económica, así como de todos y cada uno de los bienes y lo que integra a que se refiere el artículo 516 del Código De Comercio, de propiedad del demandado GRABADOS DEL VALLE S.A.S identificado con NIT No. 900.369.191-8, así:

- "GRABADOS DEL VALLE S.A.S" distinguido con matrícula mercantil No.795923-2 ubicados en la Carrera 15 No. 27B-46 local 201 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2017

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mária Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00661-00

AUTO E2 No. 01826

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso bajo la partida 026-2010-00099-00, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial si el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali ya le indico que el proceso bajo la partida 18-2010-00183-00 ya se encuentra terminado por desistimiento tácito, lo anterior, teniendo en cuenta el pedimento del apoderado judicial de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jimenez Lopez
S. de C. Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00400-00

AUTO E2 No. 01843

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente el oficio No. 1478, obrante a folio 6 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el juzgado de Origen mediante auto de sustanciación No. 1022 del 4 de Julio de 2014 respecto de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-268021 y 370-268022.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00905-00

AUTO E2 No. 01828

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-164558 ubicado en LOTE 8-A PARCELACION "EL LAGO" I ETAPA o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado JAMES BAHENA RUDAS identificado con cedula de ciudadanía No. 17.638.418.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (VALLE) – REPARTO -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para SUBCOMISIONAR a la ALCALDIA que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2016-00254-00
AUTO S1 No. 0618**

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por MIGUEL ANGEL SUAREZ ANAYA en contra de ANDRES FELIPE SANCHEZ JACOBO, la parte demandada presentó escrito mediante el cual formula objeción a la liquidación del crédito, por no encontrarse ajustada a derecho.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 446 del C. G. P., (...) "2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.* (...). Negrilla y subrayado por el Despacho.

De lo anterior se desprende claramente que el demandado no presentó dentro del término señalado por la ley la liquidación del crédito alternativa, razón por lo cual habrá de rechazarse la objeción pretendida por el inconforme.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHACESE DE PLANO la objeción a la liquidación de crédito pretendida por la parte ejecutada por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: RECHACESE POR EXTEMPORANEA la excepción de fondo formulada por el demandado, por encontrarse vencido el momento procesal para haberse propuesto la misma.

TERCERO: NO ACCEDER al levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, además no se reúnen los presupuestos facticos contemplados en el artículo 597 y 461 ibídem.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00254-00

AUTO S1 No. 0617

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 29, y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.441.146.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.625.521.44
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.966.667.44

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$6.966.667.44)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2016-00254-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC. ACTUAL	% MAX. MORALISN	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTR. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES		
			ROM	ROM									
\$ 291.146,00	19,45%	28,18%	2,16%		\$ 6.277,79	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -		
\$ 741.146,00	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 15.980,84	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.191.146,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 25.895,64	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 1.641.146,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 35.678,68	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 2.091.146,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 45.461,73	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 2.541.146,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 54.491,41	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 2.991.146,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 64.141,04	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 73.790,68	sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 73.245,24	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 73.245,24	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 73.245,24	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 73.381,69	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 73.381,69	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 73.381,69	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,37%	29,08%	2,15%		\$ 73.926,89	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,37%	29,08%	2,15%		\$ 73.926,89	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,37%	29,08%	2,15%		\$ 73.926,89	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,28%	28,89%	2,14%		\$ 73.552,16	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 73.552,16	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 73.552,16	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 73.790,68	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 73.790,68	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 73.790,68	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 74.980,59	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 74.980,59	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	19,88%	29,52%	2,18%		\$ 74.980,59	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 77.885,69	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 77.885,69	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 80.564,63	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 80.564,63	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 80.564,63	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 82.724,88	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 82.724,88	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 83.882,09	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 83.882,09	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 83.882,09	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -		
\$ 3.441.146,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 83.882,09	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -		
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 2.625.521,44	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 3.441.146,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.625.521,44
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
CLAUSULA PENAL	\$ 900.000,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.966.667,44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00356-00

AUTO S2 No. 01816

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2013-00356-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 1.512.933.00
LIQ DE COSTAS	\$ 62.389.00
TOTAL	\$ 1.575.322.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/ CTE (\$1.575.322.00)**, a favor de la abogada CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO identificada con C.C. 1.130.584.223 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00762-00

AUTO E2 No. 01818

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a plenario el escrito allegado por SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE GUACARI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2016-00762-00
AUTO S1 No. 0619

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE Representante Legal de la entidad demandante y coadyuvada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra NELSON HENAO GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00177-00

AUTO E1 No. 623

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CITIBANK COLOMBIA en contra de WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque del establecimiento del comercio denominado SHALOM INTERNACIONAL distinguido con matrícula mercantil No. 614405-2, de propiedad del demandado WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.781.358.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque del establecimiento del comercio denominado SHALOM INTERNACIONAL SHOES PLANTA distinguido con matrícula mercantil No. 785012-2, de propiedad del demandado WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.781.358.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la copia del inventario de captura del vehículo de placa CPS945 allegado por la POLICIA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

73

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00897-00

AUTO E2 No. 01878

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

87

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00897-00

AUTO E2 No. 01877

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00603-00

AUTO E1 No. 0626

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO MULTIBANK S.A en contra MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE OROZCO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada MARIA DEL PILAR PORTELA Y CENTRO DE REHABILITACION FISICA Y RESPIRATORIA MARIA DEL PILAR PORTELA E.U identificada con C.C. No. 66.839.442 Y Nit. No. 900.418.463-7 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES SETENTA TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.073.065.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

127

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00

AUTO E2 No. 01879

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00416-00

AUTO E2 No. 01858

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al BANCO DAVIVIENDA S.A, a fin de informarle que la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 005-01085 del 13 de febrero de 2015 se encuentra vigente para que se sirva proceder de conformidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00755-00

AUTO E2 No. 01851

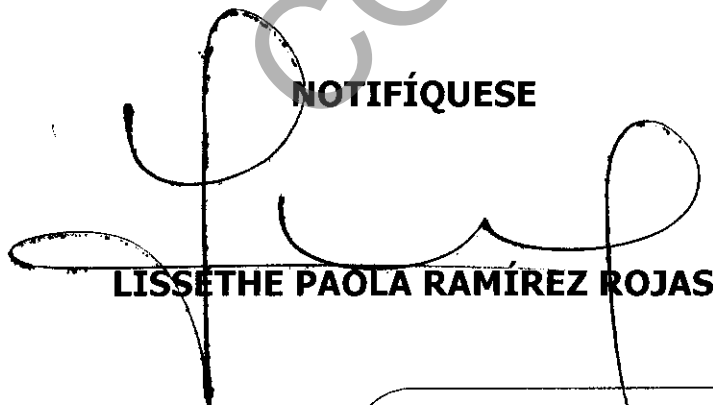
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente el oficio No. 005-0978, obrante a folio 18 del presente cuaderno, **INDICÁNDOSE** correctamente la cedula de la aquí demandada JUSTINA RIASCOS ANGULO y el cual corresponde al No. 29.220.644 y no como se ha indicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00755-00

AUTO E2 No. 01852

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00411-00

AUTO E2 No. 01850

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE COLPESIONES para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial de embargo y retención equivalente al 30% de los dineros que por concepto de pensión y demás emolumentos devenga el demandado NECTARIO CUERO MOSQUERA identificado con la C.C. 6.072.993, proferido por el Juzgado de Origen y comunicado mediante oficio No. 2163, o en su defecto informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR COLPESIONES que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00555-00

AUTO E2 No. 01859

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria **PROCEDASE** de conformidad y por el medio más expedito a lo solicitado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C., y en particular a confirmar los oficios de levantamiento expedidos en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2016-00199-00

AUTO E2 No. 01807

Revisado el expediente, se advierte que, en tal efecto tal y como lo señala la ejecutada AMPARO LASSO ZUÑIGA, se cometió un yerro en el oficio No. 1131 proferido el 14 de Abril de 2016 por el Juzgado de Origen, al consignar como cedula de ciudadanía de la aquí demandada No. 14.576.165 siendo lo correcto C.C. No. 31.229.003, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión que se emitió en su momento, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el oficio No. 1131 emitido el 14 de Abril de 2016 por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, obrante a folio 100 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la cedula de la señora AMPARO LASSO ZUÑIGA es C.C. No. 31.229.003, y no como se indicó en el oficio referido, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali en la anotación No. 12.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio de levantamiento como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada y **ADJUNTESE** copia autentica del presente proveído para que dicha entidad proceda de conformidad.

TERCERO: OFICIESE por secretaria a la Procuraduría General de la Nación, a fin de informarle lo dispuesto mediante esta providencia y en relación con la situación por ellos expuesta, para los fines legales pertinentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00832-00

AUTO E1 No. 0625

En atención al escrito que antecede allegado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y como quiera que informa la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición de dicha entidad los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión inmediata del presente asunto al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y **PONGANSE** a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante el Juzgado Decimo Civil Municipal de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00343-00

AUTO E2 No. 01849

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR DE COLPESIONES para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial de embargo y retención equivalente al 30% de los dineros que por concepto de la pensión y demás emolumentos devenga la demandada MARIA ETELVINA SEANZ identificada con la C.C. 29.185.035, o en su defecto informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

SEGUNDO: INFÓRMESE una vez más al **PAGADOR DE COLPESIONES** que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00

AUTO E2 No. 01827

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante oficio No. 08-0535, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali a fin de infórmele el estado actual del proceso que aquí cursa propuesto por JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LOZADA en contra de JOSE LUIS BURGOS PALOMINO identificado con C.C. No.16.839.751, lo anterior, particularmente en relación con el embargo de remanentes tal y como lo requieren.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Cárdenas
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 04-2009-00044-00

AUTO J1 No. 627

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra los autos Nos. 1078 y 1079 mediante los cuales se dispuso modificar la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, se ordenó el pago de depósitos judiciales a la parte demandante, se decretó la terminación del proceso por pago total y se dispuso la devolución del excedente a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El motivo de la inconformidad en esencia radica en que a juicio de la apoderada ejecutante, el despacho se equivoca al decretar la terminación del proceso y ordenar el pago a la parte actora por un valor diferente al que corresponde, por cuanto, la liquidación a la que se está haciendo referencia en el mencionado proveído, ya fue objeto de pronunciamiento y en oportunidad anterior ya se modificó y se encuentra en firme.

Adicional a lo anterior, aduce la recurrente que la liquidación adicional presentada en fecha posterior con corte a 1 de enero de 2016, no se le ha corrido traslado, razón por la cual se ha vulnerado su derecho al debido proceso y el principio de seguridad jurídica, por tal motivo consideró pertinente actualizar la referida liquidación; y manifiesta que la liquidación de costas no había sido realizada por el juzgado de origen y que la ya elaborada no debió modificarse porque está en firme.

Seguidamente, expone que la demandada no ha realizado abonos posteriores a los reconocidos en la liquidación que ya se encuentra en firme y más adelante señala que si bien la demandada ha realizado un pago por la suma de \$6.400.000, lo cierto es que no se ha efectuado el pago total de la obligación por lo que insiste en el que se fije una nueva fecha para remate.

Finalmente aduce que a su juicio, la liquidación de crédito y costas al mes de mayo de 2016 ascendía a la suma de \$8.488.163.16, por lo que solicita se revoque los autos impugnados y en su lugar se resuelva aprobar la liquidación de crédito allegada por aquella, se apruebe la liquidación de costas fijada en traslado el día 12 de mayo de 2016, se ordene continuar con el proceso, se le haga entrega de la suma de \$6.400.000, consignados por la pasiva y se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En atención a los argumentos planteados por la recurrente, delanteramente resulta pertinente aclarar que contrario a lo manifestado por aquella, mediante fijación en lista de traslado No. 59 del 12 de mayo del año anterior, se corrió el traslado respectivo, por el término de tres (3) días, a la renombrada liquidación de crédito adicional, conforme lo

legal, tal y como se vislumbra a folio 125; En consecuencia, procedía el estudio realizado por el Despacho.

Sentado lo anterior y revisadas las decisiones judiciales cuestionadas, resulta imperioso señalar que si bien, al tenor de lo normado en el artículo 446 del C.G.P. era pertinente modificar la liquidación de crédito aportada por la abogada ejecutante, por no encontrarse aquella ajustada a lo legal, si en cuenta se tiene que el cálculo de los intereses moratorios se realizó con fundamento en una tasa que difiere de la máxima legal permitida y que no se incluye el abono realizado por la pasiva (FI 115-117); lo cierto es que, en efecto erró el despacho al realizar el cálculo desde el origen de la obligación, en lugar de tomar como punto de partida la liquidación de crédito que ya se encontraba en firme, en consecuencia hay lugar a realizar los ajustes respectivos, teniendo en cuenta que de la última liquidación de crédito¹ se desprende la siguiente información.

CAPITAL 1	\$ 200.000,00
MORA HASTA FEBRERO 2014	\$ 301.083,92
TOTAL	\$ 501.083,92

CAPITAL 2	\$ 2.450.000,00
MORA HASTA FEBRERO 2014, LUEGO DE IMPUTAR ABONO	\$ 1.998.188,20
TOTAL	\$ 4.448.188,20

TOTAL C1+C2	\$ 4.949.272,12
-------------	-----------------

Establecido lo anterior, se procedió a efectuar nuevamente la liquidación teniendo en cuenta lo aquí señalado, encontrando lo siguiente:

LIQUIDACIÓN ADICIONAL

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL TOTAL (C1+C2)	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 2.650.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 57.140,19	mar-14
\$ 2.650.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 57.611,28	abr-14
\$ 2.650.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 57.611,28	may-14
\$ 2.650.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 57.611,28	jun-14
\$ 2.650.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 56.825,63	jul-14
\$ 2.650.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 56.825,63	ago-14
\$ 2.650.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 56.825,63	sep-14
\$ 2.650.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 56.405,59	oct-14
\$ 2.650.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 56.405,59	nov-14
\$ 2.650.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 56.405,59	dic-14
\$ 2.650.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 56.510,67	ene-15
\$ 2.650.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 56.510,67	feb-15
\$ 2.650.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 56.510,67	mar-15
\$ 2.650.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 56.930,53	abr-15
\$ 2.650.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 56.930,53	may-15
\$ 2.650.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 56.930,53	jun-15
\$ 2.650.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 56.641,95	jul-15
\$ 2.650.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 56.641,95	ago-15
\$ 2.650.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 56.641,95	sep-15
\$ 2.650.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 56.825,63	oct-15
\$ 2.650.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 56.825,63	nov-15
INTERESE MORATORIOS				\$ 1.193.568,42	
INTERESES MORATORIOS YA LIQUIDADOS	(fls99 y100)			\$ 2.299.272,12	
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 3.492.840,54	
ABONO (\$5,000,000,00)			IMPUTA ABONO A MORA	\$ 1.507.159,46	EXCEDENTE

¹ Folio 98 y anexos

IMPUTA ABONO A CAPITAL			NUEVO CAPITAL	\$ 1.142.840,54	
\$ 1.142.840,54	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 24.506,66	dic-15
\$ 1.142.840,54	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 24.901,84	ene-16
\$ 1.142.840,54	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 24.901,84	feb-16
\$ 1.142.840,54	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 24.901,84	mar-16
\$ 1.142.840,54	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 25.866,65	abr-16
\$ 1.142.840,54	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 25.866,65	may-16
\$ 1.142.840,54	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 25.866,65	jun-16
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 176.812,12	
ABONO (\$1,400,000)			IMPUTA ABONO A MORA	\$ 1.223.187,88	EXCEDENTE
IMPUTA ABONO A CAPITAL				\$ -80.347,34	SALDO A FAVOR
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					.0,0
RESUMEN					
CAPITAL Adeudado					.0,0
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					.0,0
INTERESES DE PLAZO					.0,0
SALDO A FAVOR				\$ -80.347,34	
T O T A L - LIQUIDACION					.,0,0

Verificado lo anterior, se tiene que tanto el capital como los intereses liquidados hasta el mes de junio de 2016, fueron cancelados por la demandada Mariluz Batero, que como resultado de la liquidación quedó un excedente a favor de la pasiva, que asciende a \$80.347.34, el que deberá aplicarse al pago de las costas judiciales.

De otro lado ya en relación con la procedencia de la liquidación de crédito se observa que el artículo 366 del C.G.P. establece que "1. **Secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla** 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...)" subraya el Despacho; Así las cosas, se tiene que en efecto la liquidación fue realizada por la Secretaría el día 11 de mayo de 2016² y mediante auto No. 1078, el Juzgado, efectuó el estudio respectivo, advirtiendo que aquella se encontraba errada, toda vez que la secretaria incluyó la suma \$1.850.000.00 por concepto de agencias en Derecho, siendo lo correcto \$261.776.00, por haberse señalado éste último valor en la sentencia No. 061 del 19 de diciembre de 2013.

En consecuencia y con la facultad-deber, señalado en el numeral 1 de la norma antes citada, el Juzgado, mediante el auto controvertido rehízo la referida liquidación teniendo en cuenta la aludida precisión, obteniendo como resultado la suma de \$264.776, resultado éste que si se compadece con la realidad procesal del asunto bajo examen. Por todo lo anterior deberá mantenerse la decisión impartida.

Corolario de lo anterior, se modificara únicamente el numeral primero del auto No. 1078 en el sentido de indicar que se modifica la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en los términos señalados en el presente auto, esto es, que el demandado

² Folio 124

canceló el total de la obligación ejecutada por concepto de crédito e intereses moratorios y que quedó un saldo a favor por la suma de \$80.347.34.; quedando incólumes el resto de numerales.

Ya en relación al auto mediante el cual se resolvió decretar la terminación del proceso por pago total y se dispuso la devolución del excedente a la parte demandada,

Ya para finalizar, solo resta señalar que en virtud a que el auto No. 1079, por medio del cual se decretó la terminación y se ordenó la devolución de dineros a la pasiva, se encontraba soportado en lo resuelto con anterioridad mediante auto No. 1078 y éste se modificó en lo relacionado con la liquidación de crédito. Deberá revocarse, pues ya no subsisten las razones que apoyaron la decisión en su momento, pues ya no se evidencia la concurrencia de los requisitos de ley para que proceda la terminación, si en cuenta se tiene que, pese a que la pasiva tiene un saldo a favor, también se en cuenta en mora de pagar la totalidad de lo correspondiente a costas judiciales; en tal virtud tampoco procedía ordenar devolución de dineros a la demandada Mariluz Batero.

Sin lugar a conceder el recurso subsidiario de apelación por virtud del artículo 321 *ibidem*, pues se trata de un proceso de que no goza de la doble instancia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REFORMAR el numeral primero del auto No. 1078, en el sentido de precisar que se modifica la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por las razones indicadas en éste proveído, indicando que el crédito y los intereses moratorios fueron pagado en su totalidad y que ha quedado un saldo a favor de la parte demandada por la suma de \$80.347.34.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 1 auto No. 1079 en el sentido de precisar que el pago a favor de la parte actora, deberá realizarse a favor de la abogada MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO por la suma de \$6.400.000.00 y no como allí se indicó.

TERCERO: REVOCAR los numerales del 2 al 8 el auto No. 1079, por las razones anotadas en precedencia y en su lugar se dispone, continuar con la ejecución por la suma de \$184.428.66.

CUARTO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 28 de marzo de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 021-2014-00111-00

AUTO S1 No. 00612

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, se ordenara el pago de los depósitos judiciales a favor del ejecutante hasta la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/ CTE (\$882.814.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPEOCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, contra TRINIDAD LERMA DE VALENCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/ CTE (\$882.814.00)**, a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO

identificada con C.C. 38.655.709 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017.**

La Secretaria

COPIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2014-00639-00
AUTO S1 No. 0616

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvada por el ejecutado, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, se ordenara el pago de los depósitos judiciales a favor del ejecutante hasta la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$14.695.367.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOAFIN actuando a través de apoderada judicial, contra HAROLD LEON BREVO ESTRELLA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$14.695.367.00)**, a favor de la abogada GICOL

VANESSA APARICIO CAÑAS identificada con C.C. 1.130.672.790 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017.**

La Secretaria

COPIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total y entrega de depósitos judiciales a la parte actora; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso bajo la partida. 004-2012-00294-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00231-00
AUTO S1 No. 00613

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, se ordenara el pago de los depósitos judiciales a favor del ejecutante hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/ CTE (\$4.769.004.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPEOCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, contra TRINIDAD LERMA DE VALENCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS M/ CTE (\$4.769.004.00)**, a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. 38.655.709 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

QUINTO: DEJESE a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle dentro del proceso de radicación. 004-2012-00294-00, los depósitos judiciales excedentes y que hayan sido descontados a la demandada

INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR, así mismo **DEJESE** a disposición del mentado Despacho el embargo decretado sobre el 30% del salario y demás emolumentos que devenga la aquí ejecutada INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.943.979, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 05-01833 de Julio 15 de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, con los anexos pertinentes (copia del oficio No. 1927) y al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que excedan y que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA identificado con Nit. No. 805.020.264-3 contra la aquí demandada INDHIRA VALDEIRA VALDES SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.943.979, radicado bajo la partida **760014003004-2012-00294-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017.**

La Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 025-2010-00536-00

AUTO S1 No. 00621

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, se ordenara el pago de los depósitos judiciales a favor del ejecutante hasta la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/ CTE (\$253.590.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOENLACE actuando a través de apoderada judicial, contra PEDRO LUIS SANCHEZ ZAPATA y CARLOS ALBERTO GIL V., por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/**

CTE (\$253.590.00), a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. 31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 493 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017.**

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00076-00

AUTO S1 No. 0615

Revisadas las liquidaciones de crédito que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar las comentadas liquidaciones así:

Crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 19.977.443.00
INTERESES DE MORA	\$ 5.777.402.72
TOTAL – LIQUIDACION	\$ 25.754.845.72

SON: VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Crédito a favor de Bancolombia S.A.

CAPITAL ADEUDADO	\$ 19.977.442.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 6.743.375.26
INTERESES DE MORA	\$ 5.777.402.43
SUB TOTAL – LIQUIDACION	\$ 32.498.219.69

SON: TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$25.754.845.72)** como valor total del crédito a la fecha y en favor del Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$32.498.219.69)** como valor total del crédito a la fecha y en favor de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2017.**

La Secretaria

COPIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 011-2016-00076-00 F.N.G

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL	MORAL 5%		% MAX	MORAL 5%							
\$ 19.977.443,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 116.079,19		mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 452.162,43		abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 452.162,43		may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 452.162,43		jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 467.714,92		jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 467.714,92		ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 467.714,92		sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 480.256,18		oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 480.256,18		nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 480.256,18		dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 486.974,30		ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 486.974,30		feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 19.977.443,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 486.974,30		mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 5.777.402,72			SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado				\$ 19.977.443,00								\$ -
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 5.777.402,72								\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ -								\$ -
INTERESES DE PLAZO				\$ -								\$ -
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 25.754.845,72								\$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 011-2016-00076-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL		% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			KOM	KOM			% INT.	% INT.				
\$ 39.954.885,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 85.400,86	jul-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.954.885,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 854.008,59	ago-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.954.885,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 854.008,59	sep-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.954.885,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 856.777,96	oct-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.954.885,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 856.777,96	nov-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.954.885,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 856.777,96	dic-15	\$ -	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.954.885,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 870.593,91	ene-16	\$ -	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.954.885,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 870.593,91	feb-16	\$ -	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 39.954.885,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 638.435,53	mar-16	\$ -	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA al 22-03-2016												
ABONO A CAPITAL F.N.C												
\$ 19.977.442,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 19.977.443,00	mar-16	\$ -	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 116.079,18	abr-16	\$ -	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 452.162,41	may-16	\$ -	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 452.162,41	jun-16	\$ -	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 467.714,90	jul-16	\$ -	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 467.714,90	ago-16	\$ -	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 467.714,90	sep-16	\$ -	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 480.256,16	oct-16	\$ -	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 480.256,16	nov-16	\$ -	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 486.974,28	dic-16	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 486.974,28	ene-17	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 486.974,28	feb-17	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 19.977.442,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 486.974,28	mar-17	\$ -	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA												
RESUMEN												
CAPITAL Adeudado												
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA												
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS												
INTERESES DE PLAZO												
TOTAL - LIQUIDACION												
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES												
\$ 5.777.402,43												
\$ 19.977.442,00												
\$ 5.777.402,43												
\$ 6.743.375,26												
\$ -												
\$ 32.498.219,69												
\$ -												